

Radicación No.: 66001220500020241002400
Proceso: Acción de Tutela
Accionante: María Victoria Echavarría Londoño
Accionado: Fiscalía General de la Nación -Dirección Ejecutiva

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA LABORAL**

Magistrada: **Ana Lucía Caicedo Calderón**

Pereira, diecinueve (19) de julio dos mil veinticuatro (2024)

La señora **María Victoria Echavarría Londoño**, por intermedio de apoderado judicial, presentó acción de tutela en contra de la **Fiscalía General de la Nación - Dirección Ejecutiva**, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales al **mínimo vital y móvil, vida digna y debido proceso**, con ocasión de la expedición de la Resolución N.º 5584 del 16 de julio de 2024 emanada de la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, por medio de la cual se dio se efectuó un nombramiento en periodo de prueba, conforme al concurso de méritos FGN 2022 y, en consecuencia, se dio por terminado su nombramiento en provisionalidad.

Ahora, de los supuestos fácticos enunciados en la demanda de tutela se desprende que la violación alegada -resolución de terminación del nombramiento en provisionalidad- proviene de la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, por lo que, en principio podría concluirse que no es un acto del Fiscal General de la Nación, como lo exige el Decreto 333 de 2021, en el numeral 3º de su artículo 2.2.3.1.2.1., para que la competencia recaiga sobre este Tribunal.

No obstante, revisada la Resolución N.º 5584 del 16 de julio de 2024, se encuentra que la Directora Ejecutiva profirió el mencionado acto administrativo, en uso de las facultades delegadas por el Fiscal General de la Nación, último quien, de acuerdo al Decreto Ley 16 de 2014, art. 4 numeral 22 tiene entre sus funciones *“Nombrar y remover al Vicefiscal General de la Nación y demás servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas”*; razón por la cual, siendo la terminación del nombramiento en provisionalidad una situación administrativa de una servidora pública, aun cuando en este caso la actuación no haya sido ejercida directamente por el Fiscal General de la Nación, debe entenderse que la misma proviene de este último y, por lo tanto, atendiendo las reglas de competencia dispuestas en el Decreto 333 de 2021, esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de la presente acción de tutela.

Así, como el libelo reúne los requisitos de que trata el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y esta Colegiatura es competente para desatar el litigio constitucional propuesto, de conformidad con el artículo 86 de la Carta Política, se **AVOCA** el conocimiento de la acción, vinculando a la misma al señor **Jorge Eliecer Martínez Betancourt**, toda vez que puede resultar afectado con la decisión que se tome a través de la presente decisión, en razón a que fue precisamente su nombramiento en periodo de prueba, en virtud de la lista de elegibles del concurso de méritos FGN 2022, lo que trajo consigo la terminación del nombramiento en provisionalidad de la actora a partir del momento que aquel tome posesión del cargo.

De esta manera, con fundamento en el artículo 19 ibidem, se dispone informar a la accionada y al vinculado, a través de sus representantes o quienes hagan sus veces, que disponen del término de dos (2) días para que manifiesten lo que a bien tengan respecto al asunto debatido y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

Con el fin de cumplir con la notificación del señor **Jorge Eliecer Martínez Betancourt**, se requiere a la **Fiscalía General de la Nación – Dirección Ejecutiva** para que en el término de un (01) día allegue la información de contacto de aquel, especialmente correo electrónico y teléfono.

Por otra parte, como **MEDIDA PROVISIONAL** se ordena a la **Fiscalía General de la Nación – Dirección Ejecutiva** que suspenda los efectos de la Resolución N.º 5584 del 16 de julio de 2024, por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad, hasta que quede en firme la decisión que ponga fin al presente trámite constitucional. Por Secretaría ofíciase en tal sentido.

CÚMPLASE

Con firma electrónica al final del documento
ANA LUCIA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481b047db4e366ff1c8f2ca9550ad3d08a2ff9264522e1aa2a01faf91821539f**

Documento generado en 19/07/2024 08:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>